

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda fue subsanada dentro del término. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,

Claudia C. Cardona

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÀEZ.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	659
Radicado:	76001 31 10 014 2021-00053-00
Proceso:	CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA
Demandante:	MARIA LUZ DARI GARCÍA MARULANDA
Demandado:	ALEXANDER ORTIZ Y OTROS
Decisión:	Admite Demanda

Encontrándose subsanada dentro del término la presente demanda de **CANCELACIÓN PATRIMONIO DE FAMILIA** promovido por MARIA LUZ DARI GARCÍA MARULANDA a través de apoderada judicial idónea, frente a los señores ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA E ISABEL ORTIZ, se procederá a su admisión.

CONSIDERACIONES.

Cumplidos los requisitos y satisfechos los presupuestos de ley en términos del contenido de los artículos 82, 388 y ss del Código General del Proceso, este Juzgado dispondrá la admisión de la acción y en consecuencia se harán los correspondientes ordenamientos.

Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citados los demandados se ordenará su emplazamiento según el art. 108 del CGP., en concordancia con el art. 293 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Cali,



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular: 3166612611.

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

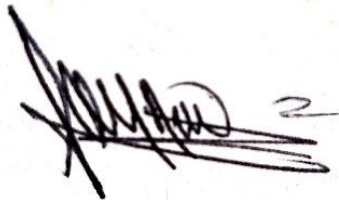
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA promovida por la señora MARIA LUZ DARI GARCÍA MARULANDA frente de los señores ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA E ISABEL ORTIZ, por lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite propio al proceso verbal de divorcio consagrado en el artículo 388 del Código General del Proceso.

TERCERO: DISPONER el emplazamiento de los demandados señores ALEXANDER, CLAUDIA, CRISTINA, FERNANDA E ISABEL ORTIZ conforme el artículo 10 del Decreto 806 del 2020. La anterior publicación será realizada por la Secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Juez

pam

El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.

La presente providencia se notifica por Estado Electrónico No. 48 del 23 de marzo de 2020